



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ORDENANZA REGIONAL N° 362 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo el artículo 67° establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; promoviendo el uso sostenible de sus recursos; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 y Ley N° 28607, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; conforme el inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; siendo competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales en el territorio



JR. ORTIZ ARRIETA N° 1250 TELFS. (041) 477185 / 478131 CHACHAPOYAS AMAZONAS PERU
www.regionamazonas.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION AMBIENTAL
N°
Pese a: *Secretaría*
Para: *Pase a personal del D. 20160*
Ho: *para conocimiento luego*
archivar documento

[Handwritten signature]
S. S. S.



bosques en tierras de comunidades nativas en la región, la misma que estará constituida por:

- Un Representante del Gobierno Regional de Amazonas.
- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
- Un Representante del Consejo Interregional Amazónico.
- Un Representante del PNCBCC de MINAN.
- Un Representante del SOLUCIONES PRÁCTICAS.
- Un Representante de la FAD.
- Un Representante de las FECAS.
- Un Representante de la OPIWAK.
- Un Representante del CAH.
- Un Representante de la ODECAM.
- Un Representante de la ORPIANP.
- Un Representante de la FECORSA.
- Un Representante de ODECOFROC.
- Un Representante del Proyecto Especial Jaén, San Ignacio y Bagua.
- Un Representante del IST Fe y Alegría N° 74.
- Un Representante de SERNANP.
- Un Representante de SAIPE.
- Un Representante de Radio-Kampagkis.
- Un Representante de la Asociación de Productores Agroforestales-APAE.
- Un Representante de la Empresa PACIFIC-MAUREL-ET PROM.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los representantes serán acreditados ante la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente de aprobada la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que las instituciones públicas o privadas no consideradas en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional; y que consideren por conveniente su participación, serán incorporadas a su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas en representación del Gobierno Regional Amazonas, la Secretaría Técnica de la Plataforma de Manejo forestal Comunitario de Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, la agenda de trabajo para la promoción del Manejo Forestal sostenible en tierras de comunidades nativas, que consta de 06 folios.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto legal, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.